



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La formación integral de niños, niñas y adolescentes debe ser garantizada con todos los instrumentos que requieran las distintas realidades a fin de dar plena garantía de vigencia al Derecho a la Educación.

Cuando la dificultad radica en la distancia que existe entre la institución escolar y el hogar del educando, agravado por la rigurosidad del clima invernal y la estrechez económica del grupo familiar, no queda lugar a dudas, que la solución es facilitar el acercamiento.

En la Ley Provincial de Educación n° 2444 queda especificado que niños/as y adolescentes tienen Derecho a "Beneficiarse de los mecanismos de asistencia y promoción alimenticia, médica, técnico-pedagógica y de otro tipo que se considere necesaria, dirigidos a garantizar su igualdad de oportunidades frente a los demás" (artículo 6°, inc. g).

Así mismo, en el Capítulo 3 de "Políticas Generales para los Servicios Educativos" queda fijada "La obligatoriedad de concurrencia al sistema educativo, en los términos previstos por el artículo 4°, atiende a proveer a toda la población de medios que garanticen la igualdad de oportunidades y de posibilidades, sin discriminación alguna, para obtener los conocimientos y habilidades necesarios al desarrollo individual y colectivo" (artículo 12), como "Además de asegurar el funcionamiento del sistema en relación a la oportuna planificación y al seguimiento previsto por los mecanismos específicos de control de gestión para el cumplimiento de los fines de esta Ley, el Estado dará prioridad a la erradicación del analfabetismo, la deserción y el desgranamiento escolar, y la no discriminación con los discapacitados y demás grupos carenciados o marginados". (artículo 14).

La resolución n° 118/06 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro, que se apoya en la legislación vigente antedicha, establece el marco reglamentario para la prestación del sistema de transporte escolar. Este está destinado al traslado a los alumnos desde y hasta el lugar más cercano a su domicilio, en los medios más convenientes, de acuerdo a la zona donde vivan o a través del transporte público de pasajeros, mediante el boleto estudiantil.

Esta resolución estipula que la necesidad de garantizar la escolaridad de los alumnos de la zona rural, en condiciones socioeconómicas vulnerables, al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

igual que de quienes tienen capacidades diferentes, será atendida con el "Programa de transporte escolar" para evitar así que se vea afectada su permanencia en el sistema educativo.

Así también, la resolución n° 118/06 establece que el funcionamiento integral del Transporte Escolar se lo debe considerar comprendido dentro de la responsabilidad de la Coordinación Provincial de Políticas Compensatorias en Educación.

La suspensión del transporte para las escuelas rurales y para las escuelas especiales de la provincia, prueba la falta de sensibilidad y la discriminación ejercida desde el Consejo de Educación provincial hacia quienes han sido sistemáticamente castigados por las políticas educativas.

Hasta ahora siempre que hubo necesidad de fondos, se ha echado mano de estos sectores.

Hoy es incomprensible que el Estado no pueda saldar gastos de traslado de quienes cuentan con menores recursos económicos y quienes están más alejados de las instituciones educativas. Es inaceptable que a esta altura del año, mes de octubre, se encuentre en esta situación de emergencia. Y nada más alejado de las políticas inclusivas promovidas desde el gobierno nacional, desde la concepción de Justicia social que debería acompañar, que este retaceo a derechos de los que requieren más apoyo.

El perjuicio recae sobre los niños, niñas y adolescentes que se suponen que deberían ser los privilegiados de este país y cuyos derechos deberían asegurarse.

En vez de privilegiar maniobras que afectan fondos de educación para fines electorales, nuevamente insiste en una actitud que ha generado profundo rechazo en la comunidad rionegrina: postergar los intereses de los más humildes.

Pedimos la revisión de estas definiciones y que se subsane de inmediato este problema.

Por ello:

Autora: Silvia René Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, que adopte las medidas necesarias para regularizar el transporte que posibilita la asistencia de niños, niñas y adolescentes que residen en los lugares más alejados de los establecimientos educativos a los que concurren.

Artículo 2°.- De forma.